

Proceso Ejecutivo laboral con radicación No. 63 00 13 10 50 03
2012 0046900

INFORME SECRETARIA. Pasa al despacho del señor juez el citado proceso con las siguientes anotaciones: Mediante auto del 17 del mes de enero el 2013 se libró mandamiento de pago. Esta providencia se notificó a la ejecutante el 18 del mismo mes y año. Por auto No. 174, del 25 de marzo del año 2017 se ordenó emplazar a la ejecutada se designó curador ad litem. Sin haberse surtido, en debida forma, el emplazamiento la aludida notificación, mediante proveído No. 259 del 27 de mayo de 2017 se ordenó seguir adelante con la ejecución.

MARÍA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia, Quindío, 15 de diciembre del año 2022

Visto el informe que antecede se deberá declarar la nulidad de parte de actuado en la presente causa judicial, a efecto de lo cual se tiene presente los siguientes...:

ANTECEDENTES:

Lo primero por advertir es que el artículo 133 del C.G del P. es de las siguientes voces:

Artículo 133. Causales de nulidad

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

...

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de

aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena...

Mediante providencia del 29 de mayo de 2017 este Despacho dispuso el emplazamiento de la ejecutada y el respectivo nombramiento del curador ad litem

Resulta que en el presente proceso no se notificó el mandamiento de pago, como quedó anotado, antes de proferirse sentencia, tal como lo ordena el artículo 442 del citado Código, que es de las siguientes voces:

Excepciones. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas...

Pretermitiendo la citada disposición y la orden de emplazamiento que se dispuso por auto del 174 del 29 de mayo de 2017, el Juzgado ordenó continuar adelante con la ejecución.

Se recaba que el curador se notificó personalmente de la demanda, no obstante, la parte actora no allegó las correspondientes publicaciones y en consecuencia no se surtió el Registro Nacional de emplazados.

Sobre tópico como los que se viene examinado, de vieja data, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en providencia del 21 de abril de 2009, radicación No. 36407, M.P. Isaura Vargas, indicó:

“Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros,

menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión.”

Por lo expuesto el despacho adopta la determinación que se recoge en el siguiente...

AUTO:

Declara la nulidad del auto No. 259 del 17 de mayo del año 2017, que ordenó continuar la ejecución y condenó en costas a la ejecutada.

Tal como ya lo ordenó, se dispone requerir a la ejecutante con el fin que lleve a cabo el emplazamiento de la ejecutada ASESORIA COLOMBIANA DE VIGIOLANCIA ASECOVIG LTDA., tal como quedó ordenado en auto del 21 de marzo de 2017.

NOTIFIQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

ldgg

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41b160799e4fc5cb806fb898809c9657d69a164cb8c51f162a33f0702e2f30b**

Documento generado en 15/12/2022 02:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>